



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

H.116
1277

ASUNTO: **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**
EXP. ADMVO. NO. **PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17**
INSPECCIONADO C. [REDACTED]

11 SEP 2016

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a

Recibido
13-9-16
[Signature]

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del C. [REDACTED] responsable de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o de Aptitud Forestal, para el Proyecto "[REDACTED]" dentro del Municipio de [REDACTED]; se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. **PFFPA/32.3/2C.27.2/0053-17** de fecha 10 de Julio de 2017 y Oficios de Comisión Nos. **PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0523-17 y PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0531-17** ambos de fecha 05 de Julio de 2017, se desprende que los CC. Inspectores Ambientales Federales [REDACTED] Z [REDACTED] [REDACTED], se constituyeron el día 13 de Julio de 2017, en el [REDACTED], en el Proyecto "[REDACTED]", en el Municipio de [REDACTED] Sonora, ubicado en las coordenadas [REDACTED] con el objeto de Verificar que las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y/o preferentemente Forestales (CUSTF) con o sin aprovechamiento de Recursos Forestales que se estén realizando en el citado predio sujeto a inspección, cuente con la autorización oficial correspondiente, y en su caso, verificar los términos contenidos en dicha autorización; así como verificar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 51 fracción I, III y IX, 62, 73, 97, 117, 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 93, 94, 95, 97, 104, 110, 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y/o Preferentemente Forestales. Atendiendo la diligencia con el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado [REDACTED], designado por el C. [REDACTED] para que atendiera la Diligencia, a quien después de haberse identificado, se le hizo saber el motivo de la visita, procediendo a realizar la inspección en referencia. Hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. **053/17 EST F** de fecha 13 de Julio de 2017, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la diligencia.

400-570-36000
No. 116-1277

[Signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

SEGUNDO.- Que en fecha 25 de Octubre de 2017, se notificó el Oficio **No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0630-17**, relativo a la Notificación de Emplazamiento, Adopción de Medidas Correctivas al **C. [REDACTED]**, en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciendo pruebas que y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada, así mismo designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promueva a su nombre y representación, conforme a lo establecido en el artículo 167 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- Que el **C. [REDACTED]** hizo uso del derecho que le confieren los Artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al no comparecer, ni presentar ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar la irregularidad detectada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 13 de julio de 2017.

CUARTO.- Que mediante Oficio **No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0884-17**, se emitió el Acuerdo de Alegatos, mediante el cual se le hizo del conocimiento al **C. [REDACTED]** que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran; documento que le fue notificado mediante Rotulón en los estrados que obran en la Oficialía de Partes de esta Delegación, de conformidad con los Artículos 167 Bis fracciones II y III segundo párrafo y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dado que el acuerdo en cita, no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la disposición legal antes citada.

QUINTO.- En vista de lo anterior, una vez vista el Acta de Inspección No. **053/17 EST F** de fecha 13 de Julio de 2017, así como todas y cada una de las constancias que obran dentro del presente expediente, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32

Monto: \$201 500.00
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; artículo 1, 2, 3, 4, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 28 fracción II, 37, 39, 42, 51, 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario de la Federación el 25 de Febrero de 2003, en relación con los artículos 1, 5, 6, 161, 162, 169, 202, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de Enero de 1988, así como sus reformas y actualizaciones.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. **053/17 EST F** de fecha 13 de Julio de 2017, se desprende que el C. [REDACTED], responsable de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o de Aptitud Forestal, para el Proyecto "[REDACTED]", dentro del Municipio de [REDACTED] presenta el siguiente hecho u omisión:

"a).- Al levantarse el Acta de Inspección No. **053/17 EST F**, de fecha 13 de Julio de 2017, en el Ejido [REDACTED] predio destinado al Proyecto "[REDACTED]", [REDACTED], ubicado en las coordenadas LN [REDACTED]", atendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] S, en su carácter de Presidente del Comisariado [REDACTED] designado por el C. [REDACTED] ara que atendiera la Diligencia, a quien después de haberse identificado, se le hizo saber el Motivo de la visita; y al proceder a realizar el recorrido por la superficie correspondiente al proyecto antes mencionado, se encontró que:

ANTECEDENTE.- Con fecha 12 de Julio de 2017, se hizo entrega del citatorio contenido en el oficio No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0549-17, al C. [REDACTED] titular de las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), para el proyecto denominado "[REDACTED]" en fracción de terreno del [REDACTED] municipio de [REDACTED] para que el día 13 de Julio del presente, asistiera personalmente al predio donde se llevaron a cabo las actividades de Cambio de Uso de Suelo descritas al inicio de este documento.

Derivado de lo anterior, en vista de que el C. [REDACTED] no pudo asistir a la Diligencia, designó al C. R. [REDACTED] carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, del Ejido Sahuaripa, para que atendiera dicha Diligencia.

PRIMERO.- El predio sujeto a inspección se localiza en las coordenadas antes señaladas, información que fue obtenida de un Geoposicionador marca Garmin GPSmap 76CSx, el cual está constituido por

Importa: \$261,500.00
Medios Contribuidor: [REDACTED]

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

una superficie de aproximadamente 20-00-00 hectáreas con potencial y de uso pecuario, de topografía plana y con vegetación forestal aledaña, propia del xerófilo (tipo mezquital),

SEGUNDO.- Que con el recorrido de inspección por las superficies correspondientes al predio, se pudo constatar que se realizaron actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales o preferentemente Forestales, mediante el uso de maquinaria pesada, obteniendo los inspectores la siguiente información durante la Diligencia:

a).- Lo anterior se pudo comprobar, debido a que en el suelo se observan huellas de dicha maquinaria;

b).- el propósito de dichas actividades es destinar el predio a la construcción de vivienda.

c).- dichas actividades consistieron en la eliminación total y parcial de la vegetación forestal dentro del área inspeccionada, misma que no es posible identificar y cuantificar en forma directa, debido a que los residuos de la vegetación eliminada se encuentran dispuestos en montículos y parcialmente cubierta con tierra y en algunos casos incinerada;

d).- sin embargo se pudo observar la vegetación forestal aledaña, misma que está constituida principalmente por mezquite (*prosopis juliflora*), sangregado (*jatropha cardiophylla*), gatuño (*Acacia greggi*), pitahaya (*stenocereus thurberi*), palo verde (*cercidium torreyanum*), brea (*cercidium sonorae*), entre otras, la cual se deduce que era la vegetación localizada en el sitio intervenido.

e).- Manifiesta el inspeccionado, que dicha remoción de vegetación (CUSTF) fue realizada durante el mes de Diciembre del año 2016.

f).- La superficie afectada es de aproximadamente 19-00-00 hectáreas (dicha superficie fue calculada mediante el uso de geoposicionador y cinta métrica en recorridos a pie con el uso de coordenadas cartesianas).

g).- La vegetación removida se refiere a comunidades heterogéneas de matorral desértico micrófilo mezquital; dicho ecosistema aledaño a las áreas sujetas al CUSTF, se encuentra en estado aparentemente intacto, poco expuesto a erosión eólica y ocasionalmente afectado por erosión hídrica (se aprecia formación de cárcavas), al igual que en los predios colindantes;

h).- Con relación a la fauna, se observan huellas de aves, reptiles, coyote, gato montés, jabalí y especies mayores como venado cola blanca (se observaron excretas de venado);

i).- No se observan áreas de humedales o depósitos de agua naturales;

j).- El sitio (donde se llevó a cabo el CUSTF), se encuentra distante de áreas de reserva o áreas naturales protegidas.

Al solicitarle a la persona que atiende la inspección, por la Autorización para las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la construcción de vivienda, manifiesta que desconoce si el C. [REDACTED] haya realizado algún trámite ante la Secretaría de

MVPA- \$201,500.00
Medidas Correctivas. I

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53. 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFFA/32.3/2C.27.2/0038-17

Medio Ambiente y Recursos Naturales, con lo que se está **CONTRAVINIENDO**, lo estipulado en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 117 de la misma Ley."

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez. - Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que en virtud de que el C. [REDACTED] **NO compareció** al presente procedimiento administrativo para desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la inspección y

Importe: \$201,500.00
Medidas Coercitivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

que le fuera notificada en fecha 25 de Octubre de 2017, mediante Oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.2/0630-17, la misma queda firme**, haciendo el Acta de Inspección No. **053/17 EST F** de fecha 13 de Julio de 2017, prueba plena de la existencia de dicha irregularidad, a la luz de lo establecido en los artículos 129 y 130 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que resultando también, más que un hecho notorio tal irregularidad, por lo que es aplicable el Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes."; Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "**HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.**", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

De las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, se desprende que el **C.**

[REDACTED] ó a cabo actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con

Cantón: \$301,500.00
Multas Correccións:

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

autorización oficial. Sin embargo, antes de entrar a detalle al fondo del presente asunto, es pertinente asentar el hecho de que al momento de notificar la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0630-17 de fecha 16 de Octubre de 2017 y notificada el 25 del mismo mes y año, mediante instructivo -dado que al momento de llevarse a cabo tal diligencia, el Notificador Habilitado de esta Delegación, [REDACTED], asentó en la cedula respectiva que al llegar al domicilio particular del presunto infractor, sito en [REDACTED] [REDACTED] endió el presunto infractor, quien dijo ser [REDACTED] más sin embargo dicha persona no solo no recibió la notificación, sino que se negó a recibir y firmar de recibido, manifestando que "...este asunto ya está "arreglado" y que no es competencia federal, por la construcción de un fraccionamiento en propiedad privada, dentro del municipio...", situación que, como ya se dijo, quedo asentada en la cedula de notificación de fecha 25 de Octubre de 2017, por lo que al no querer recibir voluntariamente la notificación, se procedió a llevarla a cabo mediante instructivo, de conformidad con el Artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo.

Por otro lado, no pasa desapercibido el hecho de que previó a la Diligencia de Inspección, se dejó citatorio al C. [REDACTED] para que atendiese la visita en cuestión, mismo quien recibió el citatorio, pues como consta en autos del presente expediente, firma de recibido dicho documento, en el cual se anexa copia simple de la credencial para votar con fotografía, donde se puede constatar que la firma del citatorio y la credencial, son las mismas, por ende, al llevar a cabo la inspección, atiende el C. [REDACTED] S, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, del [REDACTED] designado por el C. [REDACTED] para que atendiera la Diligencia, mismo quien designa como testigos al C. M. [REDACTED] V. [REDACTED] mbos con residencia en el Municipio de [REDACTED] así mismo, según consta en el acta de inspección, el presunto infractor, manifestó con anterioridad, que por cuestiones de trabajo, no se encuentra en posibilidades de atender la diligencia y realizar el recorrido, sin embargo, aclara y ratifica que lo que se observe en dicho recorrido y asiente en la presente acta lo reconoce a cabalidad, tal como consta en el Acta de Inspección No. 053/17 EST F de fecha 13 de Julio de 2017, en donde quedó asentado que la superficie afectada con Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la construcción de un fraccionamiento (casas-habitaciones) es de 19-000-00-00 hectáreas, constituido por una superficie total de aproximadamente 20-00-00 hectáreas con potencial y de uso pecuario, de topografía plana y con vegetación forestal aleaña propia del xerófilo (tipo mezquital); donde se pudo constatar que se realizaron actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) mediante el uso de maquinaria pesada, lo anterior se pudo constatar, debido a que en el suelo se observan huellas de dicha maquinaria, que a decir de la persona que atiende la diligencia, dichas

Valor: \$201,500.00
Medidas Correctivas:

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

actividades se llevaron a cabo con el propósito de destinar el predio a la construcción de vivienda; para lo cual, las actividades de CUSTF, consistieron en la eliminación total y parcial de la vegetación forestal, misma que ya no fue posible identificar y cuantificar en forma directa, debido a que los residuos de la vegetación eliminada, se encuentra dispuesta en montículos y parcialmente cubierta con tierra y en algunos casos incinerada (se anexan fotografías al acta de inspección); sin embargo, se pudo observar vegetación forestal aleadaña, misma que está constituida principalmente por las especies de Mezquite (*Prosopis Juliflora*), sangregado (*Jatropha cardiophylla*), gatuño (*Acacia greggi*), pitahaya (*Stenocereus thurberi*), palo verde (*Cercidium torreyanum*), brea (*Cercidium sonoreae*), entre otras; y que por razones obvias se deduce que era vegetación localizada en el sitio intervenido; dichas actividades de remoción de vegetación fueron realizadas (según manifiesta el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, del [REDACTED] signado por el C. [REDACTED] a que atendiera la Diligencia) mediante el uso de maquinaria pesada, en el mes de Diciembre del año 2016, toda vez que los residuos (troncos) de la vegetación, se denotan los daños que ocasiona dicha maquinaria. En el sitio también se pueden observar sistemas radiculares expuestos de las especies forestales eliminadas.

También es de tomarse en consideración que la vegetación removida se refiere a comunidades heterogéneas de matorral desértico micrófilo mezquital; dicho ecosistema aleadaño a las áreas sujetas al CUSTF, se encuentra en estado aparentemente intacto, poco expuesto a erosión eólica y ocasionalmente afectado por erosión hídrica (se aprecia formación de cárcavas), al igual que los predios colindantes. Con relación a la fauna, se observan huellas de aves, reptiles, coyote, gato montés, jabalí y especies mayores como venado cola blanca (se observan excretas de venados); a distancia no se observan áreas de humedales o depósitos de agua naturales; además, el sitio se encuentra distante de áreas de reservas o áreas naturales protegidas.

Así mismo, queda de manifiesto en el acta de inspección que al momento de la visita, no se encontró la maquinaria con la cual se realizaron las actividades de CUSTF, por lo que, en ese acto, se le solicitó al inspeccionado la Autorización para las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, para la construcción de viviendas, a lo que el C. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, del Ej. [REDACTED] designado por el C. [REDACTED] para que atendiera la Diligencia, manifestó que desconoce si el C. R. [REDACTED] A, haya realizado algún trámite ante la SEMARNAT. Por tal razón, se está **CONTRAVINIENDO**, lo estipulado en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable., en relación con el Artículo 117 de la misma Ley.

Para mayor entendimiento del concepto, el artículo 7 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contempla esta figura de la siguiente manera: "**V. Cambio de uso del suelo en**

Ante: \$201,500.00
Multas Correivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales; Por tal razón, la figura jurídica de "Cambio de Uso de Suelo", queda claramente encuadrada con la conducta del inspeccionado, puesto que el elemento condicionante al que hace referencia el concepto es el hecho de destinar el uso del suelo a actividades no forestales (propias del entorno natural). Entonces, al destinar dicha actividad a la realización del Proyecto " [REDACTED] entro del [REDACTED] a, Sonora, queda configurada esta hipótesis, la cual, al no contar con Autorización para ello, se convierte en una Infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual, será analizada en su momento procesal oportuno.

Ante este panorama al no desvirtuar ni subsanar la presunta irregularidad antes de la emisión de la presente Resolución, **la irregularidad queda firme** a la luz de que el C [REDACTED] dio inicio a las actividades de Cambio de Uso de Suelo, antes de la obtención de cualquier Autorización para ese efecto.

Por tales motivos al no desvirtuar las irregularidades notificadas con anterioridad, mediante Oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.2/0630-17**, de fecha 16 de Octubre de 2017 y notificado el 25 del mismo mes y año, la misma queda firme, haciendo del acta de Inspección No. **053/17 EST F**, de fecha 13 de Julio de 2017, prueba plena de dicha irregularidad, a la luz de lo establecido en los artículos 129 y 130 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que resultando también, más que un hecho notorio tal irregularidad, por lo que es aplicable el Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes."; Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno

Multas \$201,500.00
Multas Conservación 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 9 DE 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFA/32.3/2C.27.2/0038-17

incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma.

Guadalupe Macin Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto

Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996.

Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

Por lo que se desprende de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, que el **H C.** [redacted] incurrió en las infracciones señaladas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dicen:

"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley;

I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

...

VII.- Cambiar de utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente..."

IV.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo **166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DE RECURSO DAÑADO: Tomando en consideración que el numeral 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece dentro de sus criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, la gravedad de la infracción a la normatividad ecológica, por daños producidos, por ende, es de establecerse que el **C.**

[redacted], al realizar un cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin autorización, en la que se afectó vegetación (descrita en el Considerando anterior), actividad durante la cual, en su ejecución no se tomaron en cuenta aspectos para la protección de aquellas especies de flora y fauna vulnerables, ni se establecieron medidas de compensación y/o mitigación a fin de minimizar los

Multa: \$20,500.00
Multas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

aspectos negativos al entorno ambiental, esto se traduce en una afectación directa al ambiente, a los recursos naturales o la población en general, principalmente causa un grave deterioro al medio ambiente afectando el entorno natural que proporciona alimento y refugio a la fauna silvestre y asimismo se afecta la estabilidad del área afectada ya que al remover la vegetación se pierde cobertura para el suelo, causando erosión y pérdida en su capacidad productiva; ya que la superficie afectada de aproximadamente la remoción total de la vegetación nativa, con maquinaria pesada, en una superficie de aproximadamente **19 hectáreas**, que corresponden al corte de terreno realizado, y que conforman la plataforma del Proyecto "P [redacted]", dentro del Municipio [redacted].

Sirve de referencia para entender mejor lo relacionado al daño ocasionado, lo siguiente:

"Los procesos de deforestación tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave y de efectos a largo plazo, asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas del bosque. Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora; desaparecen especies al perder el bosque su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico, y la función reguladora del bosque, pérdidas de especies madereras; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico."

(FLORES E. Gerogina. Chapingo. México. 2001)

De igual manera, en el año 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal, emitió un documento Titulado "RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES. GUIA BÁSICA PARA COMUNICADORES.", en la cual se menciona lo siguiente:

"El enorme crecimiento poblacional, junto con el intenso desarrollo industrial y urbano registrado durante el siglo XX, trajo consigo la mayor transformación de los ecosistemas terrestres registrada en la historia de la humanidad. En México, extensas superficies de ecosistemas han sido degradadas o transformadas en campos agrícolas, pastizales para ganado y zonas urbanas y rurales de población (SEMARNAT, 2009).

Las principales problemáticas que enfrentan los ecosistemas terrestres mexicanos son la deforestación y la degradación. Ambos fenómenos implican una reducción de la cubierta vegetal, lo que ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, favoreciendo con ello el calentamiento global, la disminución de la captura de bióxido de carbono, y la pérdida de hábitats o la fragmentación de ecosistemas."

Fuente:

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/7/579Restauraci%C3%B3n%20de%20ecosistemas%20forestales.pdf>

Por último, sirve de refuerzo lo siguiente:

Valor: \$201,500.00
Módulos Contables: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFA/32.3/2C.27.2/0038-17

La acelerada pérdida de bosques desde los labores de la humanidad al presente, van de un tercio (Noble y Dirzo, 1997) a casi la mitad (Gardner-Outlaw y Engelman, 1999) de la superficie total original. Este proceso se agudizó durante los últimos dos siglos al cuadruplicarse la población y desaparecer más superficie forestal que durante toda la historia del hombre en la Tierra (Gardner-Outlaw y Engelman, 1999). Actualmente, se estima que un tercio de la superficie terrestre continental (3.54 mil millones de ha) aún se encuentra bajo cubierta forestal (Noble y Dirzo, 1997). La proporción bosque/población humana, sin embargo, ha venido disminuyendo de 1.2 ha per cápita en 1960 a 0.6 ha per cápita en 1995; la expectativa para 2025 es de 0.4 ha per cápita (Gardner-Outlaw y Engelman, 1999). Esta desmesurada pérdida de la cubierta forestal lleva consigo el exterminio del bagaje genético inherente a los ecosistemas autóctonos y el potencial de uso de todos los bienes y servicios ambientales que éstos proveen para el bienestar humano.

En distintas partes del planeta se continúa ejerciendo la misma o una creciente presión en forma alarmante sobre los bosques y selvas tropicales. Para el período 1964 - 1973 los ritmos de deforestación de los bosques tropicales en el mundo se calculó en 21 ha/ minuto, lo que significó una pérdida anual de aproximadamente 11 millones de ha. Se estima que la conversión de la cobertura forestal en el mundo alcanzó en promedio 15.5 millones de hectáreas al año en el periodo de 1981-1990, con una tasa anual de pérdida de 0.8 por ciento. En Latinoamérica se ha estimado que a finales de este siglo sus bosques y selvas podrían quedar reducidos a 366 millones de ha, es decir el 52.8 por ciento de los 693 millones con que originalmente contaba esta región. Esta se considera la mayor transformación que ha ocurrido en Centro y Sudamérica centrándose principalmente en Brasil, México y Costa Rica quienes contribuyen con un 32 por ciento del total estimado (FAO, 1995a).

En México la situación es aún más severa. La media mundial describe que México debería tener alrededor de 0.7 ha per cápita para la presente década. Los datos actuales, no obstante, indican que México alberga tan solo un 0.5 ha de cubierta forestal per cápita y que la predicción para el 2025 será de un 0.3 ha per cápita; es decir por debajo de la media mundial (Maser 1996; Velázquez et al., 2001).

Se estima que las selvas mexicanas cubrían alrededor de un 20 por ciento de la superficie nacional y entre 1976 y 1980 la deforestación anual de éstas fue de 160,000 ha/año (Maser, 1987). En 1994, las cifras del Inventario Forestal Nacional (1992-94) señalan que en el país quedaban un total de 196,724 km² de selvas. En la región Lacandona, las selvas húmedas tenían una extensión original de aproximadamente 1,300,000 ha y para 1982 se habían reducido a 584,178 ha. Para los bosques la situación es también alarmante pues diversos autores señalan una reducción que va de un 5 a un 25 por ciento de la superficie en un período de 30 años (Palacio et al., 2000, Bocco et al., 2001). La idea que prevalece indica una gran cantidad de inconsistencias entre las diversas estimaciones para la evaluación de las tasas de pérdida de la cubierta forestal.

Fuente: <http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/dgo/estudios/2007/10DU2007MD029.pdf>

Cabe resaltar el hecho de que independientemente de la utilidad pública que pudiera tener la construcción del proyecto materia del presente procedimiento, ello no justifica ninguna clase de

Multa \$201,500.00
Multas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

afectación al ambiente, ya que en principio y un Derecho Constitucional, el vivir en un medio ambiente óptimo y sano, tal como lo establece la Constitución Mexicana en su Artículo 4 en su quinto párrafo, por lo que cualquier actividad de cualquier persona, física, moral o de autoridad, tendrá que sujetarse forzosamente a lo establecido en la Ley, y para el caso que nos ocupa, ninguna clase de progreso social puede generarse en detrimento de los ecosistemas y de la propia naturaleza, sin que para ello sean autorizados con las reservas de Ley. Entonces, siendo reiterativos; al no contar con ninguna autorización expedida por la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para DAR INICIO a las actividades de Cambio de Uso de Suelo y las que fuesen necesarias para llevar a cabo el multicitado Proyecto, y respecto al hecho de que, contrario a esto, el C. [REDACTED] dio inicio a dichas actividades sin contar con la autorización necesaria; por tal razón es que la irregularidad y la infracción establecida por el Artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable quedan configuradas y demostradas, de acuerdo a lo manifestado por el compareciente y a la luz del acta de inspección que dio origen al presente Procedimiento. Por lo que las acciones y omisiones encontradas tipifican como violación a los preceptos de la misma Ley, constituyendo una infracción que debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 164 de la Ley en cita, con multa, clausura, entre otras, cuya sanción pecuniaria de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 165 de la misma Ley en cita, fluctúa con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de esta Ley.

Así mismo, dicha omisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 24, 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, obliga a la parte infractora a reparar ambientalmente el daño o en su caso, a compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan en forma total o parcial, y establecer las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Por el C. [REDACTED], consiste en haber realizado actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin que previamente haya tramitado y obtenido la autorización por parte de la autoridad competente para realizar actividades de cambio de uso de suelo, por lo que las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el infractor al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que obran dentro de autos el C. [REDACTED] actuó con conocimiento de causa, toda vez que por

Valor: \$701,500.00
Cuentas Corrientes-1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

tales sus actividades se requiere saber que para su realización previamente debe cerciorarse de que cuenta con las autorizaciones correspondientes, por consiguiente es de su conocimiento que también se debe tramitar una autorización para la remoción de vegetación en terrenos forestales, así mismo está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente, y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

En este aspecto jurídico, el C. [REDACTED], llevó a cabo de manera directa el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de manera directa, según lo asentado en el acta de Inspección **053/17 EST F**, de fecha 13 de Julio de 2017, y dicho por el C. R. [REDACTED], en su carácter de Presidente del Co. [REDACTED] del [REDACTED], designado por el C. [REDACTED] para que atendiera la Diligencia, al preguntarse sobre quien realizó dichas actividades de Cambio de Uso de Suelo, manifestando que fue el C. [REDACTED] y que se realizaron en el mes de Diciembre de 2016, y no cuentan con las autorizaciones necesarias para ello; lo cual se asentó en la página 3 y 4 del Acta de Inspección en referencia.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar la capacidad económica de el C. [REDACTED] A; y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del infractor, al respecto es de considerarse que aún y cuando se le solicitó al infractor durante el levantamiento del acta de inspección, así como en el acuerdo de emplazamiento, que aportara elementos probatorios sobre su situación económica, hizo caso omiso a tal petición, por lo que dado el hecho de pretender hacer un fraccionamiento (conjunto de viviendas), se considera que obtiene la remuneración suficiente para solventar la sanción que a continuación se le indica, la cual a juicio de esta autoridad, no resulta exagerada, sino más bien módica, en relación al tipo de infracción que se trata.

F).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

De la búsqueda en los archivos de esta Delegación se desprende que el C. R. [REDACTED] **NO ES REINCIDENTE** toda vez que de acuerdo el Artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: **"Artículo 170.- Para los efectos de esta ley, se considera reincidentes al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."**; no habiéndose encontrado procedimientos administrativos relacionados con la referida

Impulsa: \$ 201,500.00
Medidas Correctivas: 0

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFA/32.3/2C.27.2/0038-17

administrativo que contaba con la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, contemplada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La clausura anterior se sustenta en el hecho de que el inspeccionado incurrió con lo dispuesto en el Artículo 163 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable., en relación con el Artículo 117 de la misma Ley; al estar ejecutando obras, sin autorización, para la construcción del proyecto denominado [REDACTED], en fracción de terreno del [REDACTED], municipio de [REDACTED] para la cual requiere de una autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicha sanción se sustenta en el hecho de que el hoy infractor fue señalado como presunto responsable de dichas actividades, que conllevaron a la remoción parcial y total de vegetación descrita en el acta de inspección que dio origen al presente expediente, más sin embargo, al habersele otorgado en distintos momentos, la oportunidad de comparecer y presentar su defensa, el C. [REDACTED], fue omiso, al no hacer uso de ese derecho, ni presentar defensa alguna, siendo enterado en diferentes ocasiones del presente procedimiento, al cual hizo caso omiso. Y lo que resulta más grave aún; al momento de emplazarlo, y haber atendido personalmente la diligencia de notificación, se negó a recibir y firmar la notificación, por lo que se procedió conforme a derecho y la misma le fue notificada vía Instructivo.

Entonces, de todo lo anterior, se extrae lo siguiente:

- a) En fecha 12 de Julio de 2017, el C. [REDACTED] recibió CITATORIO por parte de los inspectores actuantes, para que el día 13 de Julio de 2017, se presentará en el lugar donde se llevó a cabo de la inspección. Firmando al calce de recibido.
- b) Las firmas de recibido, coinciden con las de la credencial de elector con fotografía, incluida en la foja 000004 del expediente de mérito.
- c) Que al momento de llevarse a cabo la inspección, la misma fue atendida por el C. [REDACTED], quien manifestó ser el Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] asentándose en el acta de inspección que fue designado para atender la inspección por el C. [REDACTED]
- d) En el acta de inspección se asienta que el C. [REDACTED] "...manifestó con anterioridad que por cuestiones de trabajo no se encuentra en posibilidades de atender la diligencia y realizar el recorrido, sin embargo, aclara y ratifica que lo que se observe en dicho recorrido y asiente en la presenta (sic) acta lo reconoce a cabalidad."
- e) La persona que atiende la inspección, manifiesta desconocer si el C. [REDACTED]

Unidad: 5201 300.00
Auditoría Corrección: 0

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

- ██████████ haya realizado algún trámite ante la SEMARNAT.
- f) Al momento de notificarse el emplazamiento, fue el C. ██████████ quien atendió dicha diligencia, negándose a recibir el documento, agregando que "este asunto ya está arreglado y que no es competencia federal, por la construcción de un fraccionamiento en propiedad privada, dentro del municipio...", lo cual quedó circunstanciado en la cedula de notificación por instructivo de fecha 25 de octubre de 2017.
- g) La motivación de la Clausura se sustenta en inciso A) del considerando IV, así como en todo lo relativo y aplicable al presente asunto.

VII.- Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los Artículos 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica el C. ██████████ que las **MEDIDAS CORRECTIVAS** y acciones que debe llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización son las siguientes:

1.- De conformidad con los artículos 1, 3, 10, 13, 14, 16, 17, 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el infractor, deberá llevar a cabo la **REPARACIÓN DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado por la afectación al ecosistema de la fracción de terreno del ██████████ municipio de ██████████ denominadas geográficas ██████████ por lo anterior el inspeccionado, **deberá proceder en forma inmediata a la demolición de todas y cada una de las obras construidas de manera irregular, dentro del área inspeccionada y señalada en las actas de inspección base de la presente resolución administrativa; debiendo informar y acreditando de manera fehaciente ante esta Delegación, que se dio cumplimiento a la medida; lo anterior, debido a que hasta la emisión de la presente resolución administrativa, no acredito contar con la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), para el proyecto denominado "██████████", en fracción de terreno del ██████████ municipio de ██████████, y una vez realizado lo anterior, deberá:**

PRIMERO: RESTITUIR A SU ESTADO BASE los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que se dejaron de proporcionar con las obras realizadas por su proyecto, debiendo dejar el sitio afectado al estado en que se encontraba previo a la realización de la afectación al ecosistema tipo pecuario, de topografía plana y con vegetación forestal propia del xerófilo (tipo mezquital), debiendo presentar ante esta Delegación **en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución Administrativa**, el proyecto para su valoración, en el cual se establezca un programa calendarizado en

Teléfono: 201 500 00
Correos: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

el cual se prevean las etapas, obras y actividades que se llevaran a cabo para tal fin; para que una vez aprobado proceda a ejecutarlo, debiendo informar periódicamente (cada 20 días hábiles) a esta Autoridad del cumplimiento a lo ordenado, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

SEGUNDO: Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar el incremento del daño ocasionado en el área inspeccionada.

El plazo otorgado para cumplir con la medida anteriormente indicada, empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, por lo que el infractor en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento y acciones realizadas para cumplir con la misma, apercibido de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva de la actividad, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de los Reglamentos correspondientes; **apercibiéndosele de que en caso de incumplir las medidas anteriores se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.**

Resultando aplicable las siguientes tesis:

Época: Décima Época
Registro: 2012840
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.142 A (10a.)
Página: 2855

DAÑOS AMBIENTALES. DEBE PREFERIRSE SU REPARACIÓN, EN LUGAR DE LA INDEMNIZACIÓN.
Si bien es cierto que los daños ambientales son de difícil reparación y, en algunas ocasiones, por ejemplo si se trata de la pérdida de especies, son irreparables, también lo es que cuando ya se produjeron, bien porque se ha actuado de forma ilícita, superando los límites máximos previstos en las normas jurídicas, debido a un accidente, o por otras causas, el principio de la reparación del daño ambiental, conocido también como reparación in natura, exige que se prefiera esta opción en lugar de la tradicional indemnización. Esto tiene lógica desde el punto de vista de la sustentabilidad, pues la compensación o el intercambio representa una opción, sin llegar a ser deseable, puesto que aun tratándose de recursos renovables, siempre existe el riesgo de que se

Multa: \$201,500.00
Multas Correctivas:

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

consuma más rápido de lo que pueda renovarse, llevando a la degradación ambiental. Es por ello que la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; de ahí que el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona deba ser observado por unas y otros; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos.
Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Época: Décima Época
Registro: 2012846
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)
Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

No obstante lo anterior se pone de conocimiento del inspeccionado que todos los gobernados sin excepción alguna tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a ésta Procuraduría.

Línea: \$201,500.00

En Líneas Conectivas

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 19 DE 21



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido lo dispuesto por el Artículo 163 Fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al **C. [REDACTED] A**, una multa por la cantidad de **\$201,500.00 (SON: Doscientos un mil quinientos pesos 16/100 MN)**, equivalente a 2500 Unidades de Medida y Actualización Diarias al momento de cometerse la infracción.

SEGUNDO.- Se le impone al **C. [REDACTED]** responsable de las actividades que conllevaron Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en el E [REDACTED] predio destinado al Proyecto "R [REDACTED] **LA CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL**, de todas y cada una de las actividades que ha venido realizando durante el desarrollo del citado proyecto, cuya ubicación, dimensiones y demás características quedaron asentadas en el **Acta de Inspección No. 053/17 EST F** de fecha 13 de Julio de 2017; en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III, y IV de esta Resolución Administrativa

TERCERO.- Se ordena al **C. [REDACTED]**, lleve a cabo las medidas correctivas y acciones señaladas en el **Considerando VII** de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

CUARTO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, debiéndose informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, concordancia con los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el **Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal

Multa \$201,500.00
Unidades Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0210-18

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.2/0038-17

Sustentable, se le hace saber a la infractor que el recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, **es el de revisión**; para el cual se le otorgan 15 días hábiles a partir de que surta efectos la presente notificación para su interposición en esta Delegación.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en **BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.**

SEPTIMO.- En caso de no interesarse en el beneficio descrito en el punto quinto y sexto, de la presente resolución, la multa impuesta en el primer resolutive, deberá ser cubierta ante las **Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad**, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado al **C. [REDACTED] A**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, sito en: **[REDACTED]**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **[REDACTED]**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA

Cuota: \$201,500.00
Multas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx